

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 193/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE JUAN RODRÍGUEZ
CLARA, ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Estado procesal. Visto el estado procesal en el que se encuentran los autos del asunto que nos ocupa, se advierte que ha fenecido el plazo de tres días hábiles otorgado al Municipio de Juan Rodríguez Clara, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo de la referida entidad sobre el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto, sin que a la fecha lo haya realizado.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento formulado en autos, y con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a proveer sobre el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto.

El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en este medio de control constitucional, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional en los términos y por el acto precisado en el considerando séptimo del presente fallo.

SEGUNDO. Con la salvedad anterior, es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá actuar en términos del considerando Décimo de esta ejecutoria.”.

Por su parte, en el considerando Décimo de la sentencia, se estableció lo siguiente:

“DÉCIMO. Efectos. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Segunda Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

¹ Tal como se advierte de la certificación de plazo que obra en la foja 625 del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 193/2016

El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, deberá realizar el pago, a favor del municipio actor, de lo siguiente:

- Por lo que hace a una parte proporcional del mes de agosto, así como al mes de **septiembre**, del concepto de **Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos**, los intereses generados en el periodo que comprende del sexto de aquel en el que los recibió de la Federación, hasta la fecha en que efectivamente se realizó la entrega de recursos.
- Las cantidades relativas a los meses de enero (\$354,868.00), febrero (\$355,065.00), marzo (\$360,715.00), abril (\$332,592.00), mayo (\$297,444.00), junio (\$330,253.00), julio (\$344,066.00) y una parte proporcional del mes de agosto (\$189,998.60) de dos mil dieciséis, por concepto de **Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos** así como los intereses generados por el periodo que comprende del sexto día al en que los recibió de la Federación, hasta la fecha en que se realice la entrega de tales recursos.
- Las cantidades atinentes a los meses de agosto (\$2,112,753.53), septiembre (\$2,112,753.53) y octubre (\$2,112,757.53) de dos mil dieciséis, por concepto de **FISMDF**, así como los intereses generados por el periodo que comprende del día siguiente al de la "fecha límite de radicación a los municipios", hasta aquella en que se realice la entrega de tales recursos.

El Poder demandado deberá llevar a cabo el pago al Municipio actor de los montos e intereses aludidos, en un plazo de noventa días hábiles a partir de que le sea notificada la presente sentencia".

De la anterior transcripción se advierte que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quedó constreñido a realizar el pago a favor del Municipio actor, por concepto de lo siguiente:

a) Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos:

Por una parte, por las cantidades relativas a los meses de enero (\$354,868.00), febrero (\$355,065.00), marzo (\$360,715.00), abril (\$332,592.00), mayo (\$297,444.00), junio (\$330,253.00), julio (\$344,066.00) y una parte proporcional del mes de agosto (\$189,998.60) de dos mil dieciséis, sumando la cantidad total de \$2,565,001.60.00 M.N. (Dos millones quinientos sesenta y cinco mil un pesos 60/100 Moneda Nacional), así, como los correspondientes intereses.

Por otra parte, únicamente los intereses por la parte proporcional de los meses de agosto y septiembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis del citado fondo.

b) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), las cantidades atinentes a los meses de agosto (\$2,112,753.53), septiembre (\$2,112,753.53) y octubre (\$2,112,757.53) de dos mil dieciséis, sumando la cantidad total de \$6,338,264.59 M.N. (Seis millones trescientos treinta y ocho

mil doscientos sesenta y cuatro pesos, 59/100 Moneda Nacional), así, como los correspondientes intereses.

En ese sentido, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional y al efecto, mediante diversos escritos y oficios recibidos en este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo de la entidad remitió diversas documentales que acreditaron diferentes pagos, los cuales se detallan en dos rubros:

1) Pagos por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF):

Mediante oficio SG-DGJ-1982/04/2019 y anexos recibidos en este Alto Tribunal², hizo del conocimiento que el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve se realizó **una transferencia** electrónica a la cuenta bancaria del Municipio actor, por la cantidad de:

- i) \$6,000,000.00 M.N. (Seis millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional).

Posteriormente, mediante oficio SG-DGJ/4950/10/2022 y anexos recibidos en este Alto Tribunal³, hizo del conocimiento que el trece de octubre de dos mil veintidós, realizó **dos transferencias** electrónicas a las cuentas bancarias del Municipio actor, por las cantidades de:

- i) \$338,264.59 M.N. (Trescientos treinta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos, 59/100 Moneda Nacional),
- ii) \$1,580,199.83 M.N. (Un millón quinientos ochenta mil ciento noventa y nueve pesos, 83/100 Moneda Nacional)

De tal manera que la suma de todas las anteriores cantidades hace un total de **\$7,918,464.42 M.N. (Siete millones novecientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 42/100 M.N.), monto con el que se cubre el referido Fondo, por concepto de suerte principal e intereses.**

2) Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos:

² Tal como se advierte de la promoción con número de registro 16303 y anexos que obran en la foja 419 del expediente en que se actúa.

³ Tal como se advierte de la promoción con número de registro 2481-SEPJF y anexos que obran en las fojas 517 y 518 del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 193/2016

A través del referido oficio SG-DGJ/4950/10/2022 y anexos⁴, el Ejecutivo de la entidad hizo del conocimiento que el trece de octubre de dos mil veintidós, realizó **diversas transferencias** electrónicas a la cuenta bancaria del Municipio actor, por las cantidades de:

- i) \$2,565,001.60 M.N. (Dos millones quinientos sesenta y cinco mil un pesos, 60/100 Moneda Nacional)
- ii) \$1,488,726.96 M.N. (Un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos veintiséis pesos, 96/100 Moneda Nacional)

De tal manera que la suma de todas las citadas cantidades hace un total de **\$4,053,728.56 M.N. (Cuatro millones cincuenta y tres mil setecientos veintiocho pesos 56/100 M.N.), monto con el que se cubre lo relativo al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por concepto de suerte principal e intereses.**

Atento a lo anterior, mediante proveído de tres de noviembre de dos mil veintidós, se dio vista al Municipio actor, a efecto de que manifestara si con los depósitos que recibió por parte del Poder Ejecutivo de la entidad, se tiene por cumplida o no la sentencia, auto que le fue notificado en su residencia oficial el quince del mismo mes y año, tal y como se advierte de las constancias de notificación que obran en el expediente⁵, sin que a la fecha en que se actúa haya desahogado la vista o realizado manifestación alguna, motivo por el cual este Alto Tribunal se pronuncia sobre el cumplimiento de la sentencia.

Ahora bien, de la revisión integral de los autos se concluye que el **Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en la presente controversia constitucional**, toda vez que de las documentales antes señaladas se desprende que ha cubierto el monto de la suerte principal e intereses del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, una parte proporcional del mes de agosto de dos mil dieciséis, y únicamente los intereses por la parte proporcional de los meses de agosto y septiembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis del citado fondo.

⁴ Tal como se advierte de la promoción con número de registro 2481-SEP/JF y anexos que obran en las fojas 519 a 527 del expediente en que se actúa.

⁵ Tal como se advierte de las fojas 616 y 618 del expediente en que se actúa.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 45, párrafo primero, 46, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por otra parte, de autos consta que la sentencia dictada en la presente controversia constitucional fue notificada legalmente a las partes tal como se advierte de las constancias que obran en autos⁶. Además, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el veintiuno de junio de dos mil diecinueve⁷.

Cumplimiento de la sentencia. En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44 y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido una vez que cause estado este proveído.**

De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Finalmente, remítansele la versión digitalizada del presente auto, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **193/2016**, promovida por el Municipio de Juan Rodríguez Clara, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste. CAGV/RAHCH

⁶ Tal como se advierte de las fojas 321, 322, 336, 337, 338 y 339 del expediente en que se actúa.

⁷ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/28774>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2025T16:15:33Z / 28/02/2025T10:15:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b2 5f 42 a0 27 86 e6 cb c6 58 09 9b ec b1 fe 43 52 eb d8 29 af cd 5e a8 90 be 5a b1 c2 61 80 bb 69 ff 12 b2 d8 31 ef a4 71 cf e1 04 d1 d3 1e a2 6f 35 13 5c 57 cb 08 70 a3 9a ae 62 8d 66 42 66 43 09 5b aa fe b4 e3 aa 40 c2 61 49 23 34 7b f6 b0 f4 ad 15 10 7d 64 6d 65 61 ce b7 53 f3 c6 6f 92 c3 95 f0 64 12 e1 a4 74 5d f0 25 70 a9 a2 99 04 68 55 19 d0 a3 09 a1 93 d6 27 56 7c b5 e8 2b a1 f3 9a 92 d8 c1 7b 5a 04 cf ad 0a f1 49 9a 4a 60 0d 82 e2 51 11 4e 83 86 e1 c7 c3 ca 3d a6 90 16 40 01 f4 17 53 fe 2a 3d ef 60 af 50 50 29 c1 39 45 ed 27 35 d2 88 e0 bb ab ee 5b 01 f7 16 95 0b 26 4f de 3c 3b b6 7d 14 b3 42 2f 46 20 28 6b fd 4a 63 dc b4 b9 44 4c 82 78 7c 19 7c 75 d9 d5 89 b0 6c 22 21 2b 26 db c9 e7 d2 59 d6 2f dd 10 c6 fc 3c 49 61 53 92 ff 9f 51 d8 11 25 06 7b 26			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2025T16:15:33Z / 28/02/2025T10:15:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2025T16:15:33Z / 28/02/2025T10:15:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8205639			
	Datos estampillados	BB2822FE8AD08B32F235E0723971A822AE37580A275BCA3499B2C9074395AB46			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/02/2025T21:07:31Z / 27/02/2025T15:07:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		98 e6 b7 2b d9 1e 04 4c cd b9 30 06 ff db 47 2d 8f 5e 87 c3 bf dc 7b 04 eb 84 d2 7a 3a f0 ef aa 66 10 cf da f0 59 50 7a d8 46 71 b6 b3 f2 4c 7e fb 0e 8f ad 64 89 a1 77 ce cb 48 de 87 c0 94 41 43 52 a6 d6 94 94 7d 7a 17 c0 b7 4c b7 e7 03 a2 ae fa 8a d7 ab f2 98 bc 89 41 fe 52 18 2b 3b eb 89 93 b1 24 ee 51 00 16 a8 c7 11 6a 92 13 5f 79 28 ad bf 59 36 18 5a c1 f8 6c ee 8b 17 2a 69 8a e8 4c 87 76 59 6a cd 0b 46 67 fa c5 b3 3d b0 b7 e4 51 80 1e ef ce 7c 02 48 b4 9e 85 ef 58 6b c3 48 1c 5a 7b 4a a1 d8 aa 14 29 95 1b 6f 4a 6e 7f eb 1e 02 8a 21 17 4e b4 93 f5 fe 99 32 e2 ae 96 8f 16 0b 1e 4d 11 ab 67 13 93 80 38 27 15 dd 6b 30 0c 3f 03 a8 8a 48 5d 73 c2 3a 1a 23 0e f0 f0 e2 fe 23 39 ff 47 2c 1e 18 c7 2f fe 46 bd b1 50 4b 69 5d f8 bc ac 8f ad 12 07 a5 1a 98 b6 c1 5d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/02/2025T21:11:21Z / 27/02/2025T15:11:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/02/2025T21:07:31Z / 27/02/2025T15:07:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8203063			
	Datos estampillados	F9BDB04216925A42E63C7F2954C7EA44A44BCE5D1EFC3BC57FD5C5D068A781F8			